



Ayuntamiento de Navarrete

Visto que se está utilizando el escudo municipal del Ayuntamiento de Navarrete por terceros , y dándose la circunstancia de que este Ayuntamiento en el año 2011 procedió a registrar la marca por Alcaldía se solicita , en cumplimiento de lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que el funcionario que suscribe emita el siguiente :

INFORME

Primera. El artículo 188 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), dispone que *«cada Corporación Local, sin perjuicio de poder usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del escudo nacional, usará el que privativamente corresponda a la Entidad Local respectiva, ya porque estuviera consagrado por la Historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción a tenor de los artículos anteriores».*

De dicho precepto se desprende que, en principio, el escudo Municipal es privativo de la Entidad, y su uso por cualquier persona natural o Jurídica —por ejemplo, una asociación vecinal, un club deportivo, una Formación Política o un Grupo Político Municipal—, requerirá de la previa autorización del Ayuntamiento titular del mismo.

Dado que, como se ha señalado, el uso del sello es privativo de la Entidad, deberán existir razones que justifiquen la autorización del sello por entidades privadas, y si no existieran razones suficientes, el Ayuntamiento tiene competencia para prohibir su uso.

El escudo es un bien inmaterial, cuya propiedad y uso exclusivos corresponde a su Ayuntamiento, como bien de dominio público, y constituye un signo representativo e identificativo del municipio.

Por lo tanto, y concluyendo, el uso del escudo Municipal tiene carácter privativo de la Entidad local, y de tal modo el Ayuntamiento tiene facultad para prohibir o autorizar su uso. Para su uso fuera de la Entidad Local, deberá mediar previa autorización Municipal.

Segunda. De acuerdo con lo expuesto, se puede autorizar el uso del escudo, así como del logotipo si existe, del Ayuntamiento. De acuerdo con el artículo 20.4, letra b, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es posible el cobro de una tasa por dicho uso, pero para ello es preciso que se haya aprobado la correspondiente Ordenanza fiscal que permita cuantificar la tasa.

Tercera. La autorización del uso de los escudos y logotipos municipales no está reservada a ningún órgano concreto, lo que supone que corresponderá al Alcalde de la localidad, en virtud de la cláusula residual del artículo 21.1.s de la LBRL.

Cuarta. Se hace constar que el Ayuntamiento de Navarrete presentó solicitud de registro de la marca del ESCUDO MUNICIPAL , obteniendo dicho título el 4 de noviembre de 2011 con **Nº DE MARCA 2.993.304.**

Conforme a la citada Ley de Marcas, el registro de la marca, confiere a su titular el

Ayuntamiento de Navarrete





Ayuntamiento de Navarrete

derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico, tal y como recoge el art 34 y siguientes de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de MARCAS

Quinta. Puede resultar recomendable la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora del uso de los símbolos del Ayuntamiento. Dicha ordenanza, que tendría carácter fiscal si se aprovecha para regular la tasa por estas utilizations, sería la que fijaría cuando y cómo se podrán usar los distintivos oficiales, y los pagos a realizar, en su caso.

CONCLUSIÓN

Por ello , considero que el uso del escudo municipal por parte de terceros , requiere autorización municipal. Dicha autorización corresponde al Alcalde.

Salvo mejor criterio fundado en derecho.

